



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANO

RESOLUCION Nro. 34 DE 2024
(Febrero dos de dos mil veinticuatro)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA
ACCIÓN ADMINISTRATIVA**

Radicado: 2-32911-20
Asunto: Artículo 135, numeral 4, Ley 1801 de 2016:
Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir
en terrenos aptos para estas actuaciones, sin
licencia o cuando esta hubiere caducado.
Presunto Infractor: **INÉS DE JESÚS BETANCUR RAMÍREZ**
MARIENA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
RAMIRO DE JESÚS OSORIO BETANCUR
Identificación: 22209793, 43603416 y 71644706, respectivamente
Dirección: Carrera 43 124-60

La **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA URBANO DE MEDELLIN**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

CONSIDERANDO:

1. Que en revisión de procesos inactivos de esta Inspección dentro del proceso radicado 2-32911-20, se constató que, en el asunto en referencia, el inicio de la actuación obedeció a queja allegada al Despacho por la señora **DEICY MILENA CIFUENTES ARISTIZABAL**, por un aparente perjuicio por construir sin licencia de construcción, razón por cual desde esta autoridad administrativa se procedió a realizar consigna número 834, de fecha 20 de octubre de 2020, a la auxiliar administrativa adscrito al Despacho, para que dentro de sus competencia se trasladara al lugar de los hechos, a fin de verificar el presunto perjuicio. En la diligencia se observó que efectivamente se realizaba una construcción en la dirección carrera 43 124-60, no obstante no permitieron el ingreso ni quisieron atender la visita de la funcionaria.
2. Con ocasión de lo anterior, se realizó auto por medio del cual se inicia una acción policiva el día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), adicionalmente en el mismo se fijó fecha y hora para realizar audiencia pública conforme al artículo 223 de Ley 1801 de 2016, la cual quedo agendada para el día 10 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m. de la



DC CLR147800

Unidad Inspecciones de Policía
Inspección 1 de Policía
Carrera 32 102ª-45, Teléfono 3855555, Ext. 1174



Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

misma manera, se decretó oficiar a la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

3. Mediante oficio 202020090003, de fecha noviembre 11 de 2020, dirigido a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, como entidad competente para determinar si se está o no frente a un comportamiento contrario a la integridad urbanística y si es el caso en que consiste.
4. Que hasta la fecha 02 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), no se ha realizado actuación alguna frente al proceso por parte del Despacho; como tampoco ha habido ningún tipo de impulso procesal por parte de la iniciadora **DEICY MILENA CIFUENTES ARISTIZABAL**, para que el proceso pueda desarrollarse y así avanzar de acuerdo al trámite establecido en la ley 1801 de 2016, operando entonces la caducidad de la acción procesal.
5. Que de conformidad con el artículo 52, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone de manera perentoria:

“CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudieren ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...”

En tal sentido el artículo 138 de ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece:

“Caducidad de la acción. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones”

6. Que del simple análisis de los planteamientos anteriores se concluye, sin esfuerzo alguno, que la administración perdió la facultad legal que tenía para imponer cualquier tipo de sanción al posible infractor, hecho objetivo más que evidente en la presente actuación administrativa, que no requiere ningún otro razonamiento de carácter jurídico, razón por la cual así habrá de declararse mediante esta decisión.

Sin más consideraciones, la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA URBANO DE MEDELLIN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez surtida la notificación de esta decisión, previa desanotación, procédase a su archivo definitivo.



Unidad Inspecciones de Policía
Inspección 1 de Policía
Carrera 32 102ª-45, Teléfono 3855555, Ext. 1174



Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO
Inspectora


FABER SÁNCHEZ CALDERÓN
Secretario



ISO 9001:2015

Unidad Inspecciones de Policía
Inspección 1 de Policía
Carrera 32 102ª-45, Teléfono 3855555, Ext. 1174



Alcaldía de Medellín